

Pueblo de la Calzada =

Año de 1791

Libro Capitular

de acuerdos

Acuerdos

Los señores Alonso Amigo, y Manuel Lico.

Prepares

Mig^l Fr. Hilary Sancho Fraxena

Truados

Gomez Guzman y Andres Gutierrez

M^o Hermi

Manuel Fr. Capitan

Indice Real

Andres Gomez Puola

Maximo Lopez

Alonso Gomez Peña

En el día de Agosto

Manuel Diaz Nieto

B



Libro de la Catedral

1751

Libro de la Catedral

En este libro se contiene el libro de la Catedral

que se hizo en el año de 1751

por el Sr. D. Juan de Dios

Obispo de esta diócesis

en virtud de un Real Cédula

de S. M. de 1751

de 1751



Por el adjunto Titulo, entendederai, los
 sujetos, que he tenido a bien elegir, pa-
 ra oficiales de Justicia, de esta mi villa
 en el proximo año; a los q. pondre en
 posesion de sus respectivos empleos,
 el dia 1.º de Enero, conforme a lo re-
 suelto, por los S.^{tes} del R.^o y Supremo
 Consejo, encargandoles, el mas exacto
 cumplimiento de su obligacion, y de traerlos
 executados, me dareis el correspond. aviso.
 Dios os g. m. d. Madrid 24.
 de Diciembre de 1750.

La Cont.^a del Almirante
[Signature]

Alc. del Ex.^{ta} J.ª y Ayuntamiento de mi v. de la Puebla de la
 Cabrada

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

*D*a *D. Maria Fran. de Sales Portocarrero, Fernandea de*
Cordova, Luñiga Guzman, Luna Henrriquez de Almen-
sa, Caaderra Pacheco y Acuña, Funes de Villalpando,
Monroy, Aragón, Henrriquez dela Carta, Navarra,
y Lodona: Condeza del Montijo, Marquesa de Barcamo-
ta y dela Algura, Condeza de Fuentesduena, Marquesa
de Valdeavara y Osera, Señora dela villa dela Hedra,
y de su Crado, delas dela Puebla dela Cabrada, Hue-
rtocapa, y Coderel, Condeza de Abitia, Señora de
Vieblas, los Palacios, y Romanillos, y dela Regalia
y prerrogativas, de uniscal ma. de Castilla, Al-
caldia perpetua dela Alcarava, y Fortaleza dela Cua-
dad de Guadix, y Capitanía principal dela Cor-
pania delos cien contineros Hisp. dalgo dela Cora de
Castilla, Grande de España de Primera Clase.
Por quanto conuene al seruido de Dios nro
S. y alabuenta ^{ori} de Justicia, hacer eleccion de
oficiales de ella, q. la exercen en mi villa dela Pue-
bla dela Cabrada, el prox. año de mil setecientos
noventa y uno; enterada dela Propuesta q. me
ha hecho, segun el Testimonio del Acuerdo Ce-
lebrado en su razon, en tier del Cor^{te}; elijo y
nombro, por Alcaldes Ordinarios, a Alonso
Lopez Desarano Amigo, y Matres Sancho
Pozo; pero sin mas Jurisdiccion q. la que les
perenece, han usado, y exercido, los que han
sido nombrados desde el año del mil setecientos

cinquenta y tres, y sus Antecesoros, y
subceporos en los mismos Oficios: Por Re-
gidores, à Sancho Gonzalez Graçera, y Mi-
guel Sanchez Silva: Por Jurador, à Go-
nres Hernandez Guzman, y Andre
Gonzalez Portillo: Por Alcalde de la Herma-
dad, à Matheo Sanchez Capitan: Por
mayordomo de Propios, à Alonso Gonza-
lez Ferrn: y por Alcalde de la Caxcel,
à Pedro Gaxaldo, todos vecinos de dicha
mi villa de la Puebla de la Calzada, à los
quales, y à cada uno de ellos, nombro por
tales Alcaldes, Regidores, y demas Oficios,
para que los usen, y egerzan, segun y
como lo han hecho, sus antecesoros en
ellos, para lo que les doy, tan bastante Po-
der, como de derecho se requiere, y es ne-
cesario: Ten su virtud mando, à todos los ve-
cinos, Craxanes y habitantes, en dicha mi
villa de la Puebla, los traian y tengan, por
tales oficiales de Justicia, y que les guarden
y traian guardar, todas las honrras, gra-
cias, y exençiones, que han sido guarda-
das, à los demas sus antecesoros: Todo
lo qual, en fuerza de los D. Privilegios, con q.
me trallo, elijo y nombro, por Procurador
Sindico Gral del Comùn, à Andre Hernandez
Puela mayor: Tordeno, y mando, à los
actuales oficiales de Justicia, que junten
su Ayuntamiento, pongan en posesion, de
sus respectivos empleos, à cada uno de los nom-
brados, recurriendo primero, y ante todas cosas,



el Jurant^{to}, en dño necesario, en razón de que
bien y fiel^{te}, usaran de ellos, e se cargandolas
como los encargos, la recta Adm^{on}. de Justicia,
favoreciendo a los Pobres, viudas, y ~~huérfanos~~
Para todo lo qual, mande despachar el preesen-
te, firmado de mi mano, sellado con el de
mis Armas, y referendado de mi infrascripto
Secretario. En Madrid a veinte y uno de Diciembre

de mil setecientos y noventa.

Yo don Pedro de Montijo, Señor de la Puebla de la Calzada

Por mand^{do} de la Condesa mi S.^{ra}

Pablo Rodríguez

Yo don Pedro de Montijo, Señor de la Puebla de la Calzada,
por su ofiz. de Justicia, de mi villa de la Puebla
de la Calzada, para el proximo año de 1794, a los arri-
vados



Como maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA



Handwritten signature or name, possibly 'D. Juan de...'.

Ontar. de la Puebla de la Cañada, atreintary



Uciue marcos io.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEES, AÑO DE MIL SE- TECIENTOS NOVENTA.

Indias el mes de Diciembre de mil setecientos y Noventa
ta errando en el Ayuntamiento los señores Alc. ordinarios
Somar de mandes Luisado, Juan fernandez Satan, con
Ayerrenia de la villa de Curia Parada de Navarra, y el
vno Diputado de Navarra tratando sobre la eleccion
de Magordomos de las gradias de Navarra. que las han de
servir en el proximo venidero año de mil setecientos
Noventa y Nro, en cuyo acto por el mes de Agosto y Nro del
Tercero y es de Ayuntamiento. con particular Nombream.
del Ex. Sr. conde de Alcañices y Real Aprobacion
de su Ex. Sr. conde de Alcañices con lacre color negro quemado
sobre escrito de la Alc. ordinaria de Justicia y
Ayuntamiento de la villa de la Puebla de Alcañices, y
sin embargo de no hallarse completos de los individuos
que debian de concurrir a su presencia para hallarse en
sus labores. Cuyo escripto viene por ocupacion
ciendo evidente que dicho Pueblo en su
la nueva eleccion de Justicia y Ayuntamiento. que debe
entrar representando su Jurisdiccion desde el día de
mañana segun particulares prevenidos del Real
y suplico Consejo de Castilla para que no pudiese
dejar tan pronta diligencia debian remandarse y
mandaron. se le diese la apertura como se sigue,
breves y contentos Nombream. y puntos de eleccion
en los terminos prevenidos librados por la Ex. Señora

Condena el nono p[ro]p[os]to Señora de servar. Respondido
por D. Pablo ordóñez su secretario que visto y oído y
entendido lo tenor d[ic]ieron: lo obedecian con el
Respecto debido y en su seguida p[ro]curaron que
d[e]bilida se mañana primera se lo diese a tener
en el decien to Nobentay No se pongan en
Posesion las Personas en el contenidas en sus Res-
pectivos empleos. segun p[ro]p[os]ta. En^{ma} Señora de
manda en esp[er]ado. Titulo para que se ven
poner la que es el entrecupe al ministro de Justi-
cia para la Comparacion de sus Personas a las
de el Rey de se ho dia en las Casas Consistoriales
todo con arreglo al liberal contrato de ho titulo
para que desde el punto se pongan por posesionados
de sus funciones a ellos a ne se se que se dan por
separado. Rescribam. Las m[er]it[os] por los causas
de la Jurisdic[ion] que obraren en voz y nombre de lo
demas Individuos que en el p[re]s[en]te año las han obtenido
a ello acordaron se notaron y firmaron en no en
con rumbo de que deo y fecit

quiere manda comprarse los suplico nueban
elegidos para durar el venidero año con respeto
al fin de elecciones para por la era

ESTADO GENERAL DE
EL REINO DE CASTILLA
Y LEON

Alta
B

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of names and titles.]



Quinte maravedis.

SELLO CUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Enlar^a de la Puebla de la Cebrada a primeros de

Salvo del Sello Quanto y Otro semil seto Nobentay no

el nro de Henens semil de Henens Volentay
y nro escudo enu by untam y nro de Henens
los señores Dones Hernandes Luis de Juan fernandes
Galán y nro de Henens Amigo. M. de Henens en de Henens
por el Condema que lo componen por Henens el
dixeron. Fue en Henens el nro de Henens puros
por cavera librado para la Señora Condema
nro de Henens y nro de Henens que nro de Henens obedidos y nro
nro de Henens por el que nro de Henens de Henens
idos lo de Henens de Henens que la de Henens en nro
en el Henens semil seto Nobentay nro. la Henens
sonas que particularm. En Henens en nro de Henens y
de las Henens comunicadas por Henens que Henens
para que Henens de Henens y nro de Henens Cumplim. de Henens
luego Henens la menor Henens Henens Henens Henens Henens
cipio a poner en Henens de Henens Henens Henens Henens
de las Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens
siguiendo: Por Henens ordinario a los señores
Alonso Lopez Henens Amigo y nro de Henens Henens
Henens: Por Henens Henens Henens Henens Henens Henens
Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens
Por Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens
de la Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens
por Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens
y Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens Henens
nro de Henens y Henens de la Henens Henens Henens

Enviado errado por señores con licencia en cada
dando su posesion con lamazon formalidad que ha
dandose presentes los señores que bant. el esudo
se aceptaron que era y paupicant. Anlamas le be
panamia ni protera. y se pueron a Dios nro. seño
y mareñal el cur que se pueron Artemiel
operiendo pende la vida por la divina Ley cumplida
Con los preceptos de nra. Santa ley de pender la puer
za de nra. Santa ley de nra. Santa ley de nra. Santa ley
cia distribuirbant. misa a los Pobres con equidad y
Justicia, y en cada se ha ven el punto de pender la
señor de nra. Santa ley de nra. Santa ley de nra. Santa ley
los dos señores de lo firmaron con los señores
de los señores de lo firmaron con los señores

Señor el señor:
Gomes Luis ad

Alonso Lopez Matheo por
de Juan Miguel Sanchez
Sancho de la Cruz
Gomez Gusmano
Andrés

Bla

B

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Ciute marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE Y QUATRO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y VNO.

Yo ^{lo} Nobensay Nro exarido Junco
 enuuyuntam los señores Alonso Lopez Vexaron Amigo
 matheo Pero niquel sancho silba sancho Romale
 Exaspera Andres Gony Porcillo Juan de la Cruz Tribenay
 Andres Gomez Priola; Alcaldes Residoxe, Jurado Depurado
 y Jundico de xalce de comun y vecinos puerdo para ello lo
 respond. llamam conanimo paz conanimo deliberado apo
 neren espuz. la Posicion de los señores Depurados de
 to. y Jundico Personero de comun. Nombrados por los
 veinte y quatro electores de Parrochia segun concaue
 exped. formados de nesim en el dia de la conuenencia pa
 el que hulta ha venido acaido de los empleos de los Pero
 nas de Juan Orteban Garbano y Andres Gony Prome
 no de esta veintid quinés hallandose presentes
 Ciudad que pueron de om. exarido expuso el punto
 no poder admitir la dicha Posicion qm no se en
 tener su puerne buco por haber un año que de
 des de Residoxe de se ayuntam. y tambien poreris
 in en el actual ayuntam. y no bins en requido
 grado de conanguinidad que lo es el señor M. e se
 gundo voto matheo Pero porcais motivos de su señ.
 mandaron suspender esta dilixencia con la puer
 utomax Providencia Arreorados que sean
 sobre de me fance acaerim. Tenrequida. pone

Señores Al. Alonso Lopez Vexiano Amigo de
 Rubio Duana al Rey nombrado Andres Gomez
 que hús segun dho qd seis Cumpla Veng. f. l. m.
 en el encargo que era comun de las dhas dhas
 le suplicas en toda forma de Reclamacion proce-
 sa y en prueba de posesion se mandado con titu-
 la en el Asunto que le corresponde como lo especifica
 en presencia de los señores q mandaron se prime
 en aditacion para los concurrentes con
 Inclusion del Rey de Guaymas y de la
 no para que se pague el otro de Guaymas al
 empleo para que se pague el otro de Guaymas al
 moribos que se han en como lo especifica y con-
 dexon de que Lo el Rey de Guaymas

Alonso Lopez Macho Pozo
 de la Cruz

Alonso Gonzalez Sancho Gonzalez
 y Gonzalez

Andres Gonzalez Juan Tamara

Andriola y Juan Vivera

Juan Esteban Anon

Andres Romero Barbaño Manuel Gald

Manuel Gald

Omo / Equidant. Lo Revidos señores se comun. Acuerda
 Nombraron por dha dha del teniente de Puerto Rico
 a Lorenzo Jimenez Rubio = Por depositario del
 Real Puro a Diego Sanchez Gazon Por receptor



el Papel sellado, a Christobal Carrillas; Por de
cepcion de Bulas a Pedro Traxera Ardiola: Por deponi-
sario de las Penas de Camara, a Christobal Pons Por
Alcalde de Semeoro, a Alonso Martin Condesa
nara, y Christobal Aenris Proa: Tenu Virtud
mandaron sus nombr. se les haga saber para que du-
ren y strepen sus cargos y en caso de serais otros
quen la correspond. para para regularidad de los
caudales que entran en poder de los do. Rretores
y depositarios de Penas de Camara. Por lo
qual m. acordaron d. no señores que mediante a
deben excluir el nombram. de Diputado a Juan
Cereban Barbaño por la consanguinidad que
demuestra con el señor Al. de Regand. voto en
el Primer Ayuntamiento que se celebre y prescuto
en el Primer dia feriado para concurrer a
decidir los Capitulares se haga en el comparecer
a Rodrigo Alonso Barroto desta vez que le
dique en voto para que Rribido el correspond.
Juram. se le de en su persona la posesion debi-
da: arbi lo acordaron, y firmaron. Usado se
nos. En d. de. dia. mes y año contenidos en
que doy fe.



En Ayuntamiento, en media comp. de los señores



Veinte maravedis.

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos Noventa y Uno.

Alonso Lopez Vexarans Amigo, natural de Toro, y Pan
 de Soria. Dña. Micaela de Vexarans de este Ayuntamiento
 en el mismo que ha comparecido mediante Cédula
 de Rodrigo Alonso Barroto, Nombrado por los Señores
 y quales elecciones de Parrochia por Diputados de
 Alamos que ha de servir de los empleos en el concejo
 de Vexarans años siguientes por los Señores Juan
 de Vexarans Jurado, que hizo segundia. y que
 en cumplimiento de lo que se le dio cargo de su
 concejo jurado, y en seguida le dieron superesion
 con la debida formalidad y en prueba de ella se
 cobro en el Ayuntamiento lugar que le corresponde
 la que admitio sin protesta ni reclamacion alguna
 por excepcion que le sea favorable a sus años
 siguientes por el m. de los Señores Juan de
 Vexarans y Andres Gonzalez Romero, Diputados
 y Jueces Personeros de los Comunes

En cumplimiento de lo que el Señor Don Alonso Lopez Vexarans
 por el Señor Don Alonso Lopez Vexarans de este Ayuntamiento
 en el año de noventa y uno. y la debida el Padre de los
 mediante haber escusado en el Ayuntamiento de los Capitu-
 lanes: Encuia Vista por los demas Señores y a con-
 arna por, que mediante aqui lo que reclama esta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO,

Partes en respues el comun lo tratare con la formalidad debida en su villa dando por fin esse ciudad el Repartim. se ha de herir por los Arreos con arreglo a la comun Práctica que siempre se ha observado, y por sus motivos desde ahora se mande reponga en su lugar el enxa labrando la de herir para lo que se ha que los Repartim. arri lo adon daron mandaron y firmaron los señores, en esta villa de la Puebla de la Calzada a nueve dias del mes de febrero de noventa y uno de

que soy fecho. Alonso Lopez Matho Pozo Rodrigo Alonso Juan de Tomara Vivera Sancho y Xago y Astrollo

oms: Y qual m. d. a condaron los señores que en comun arumini man se por los vecinos sevar al Ayuntamiento de esta D. Pedro Dominguez la cantidad de cien Ducados annua. ademas de los ochenta Ducados que se le libran el caudal de propios. Y rogando se le sume en su pensión ad los veindarios por el yndagada



Contribuy. de los Cien Ducados desde luego para
 non rursuadi. se le haga taxen cada Individo
 por el País. Qd. continue taxiendo de los empleos
 enervar. con la Doctrina que se le dispensa
 por tal Refam. y desposeydo el Ene se Refri-
 do Cien Ducados quedandole amplia libertad
 para llevar los dñs. de Curatiba con a regis. en
 Arancel. excepto a los Pobres se dolemnidad que
 debe hacerse con arreglo al Juram. que tiene
 jurado a rribla condaron mandaron d. hon-
 senos que se p. maron. M. Residuo. Diputados
 y pendi. Personeros de este comun. en Refrid
 dia Quine se tenen. semil. Leterentes. N. o-
 bentay. y.

Alonso Lopez Macho por
 RE Taxon
 Juan de Lamaza
 Rivera
 Andx. Romero
 Sancho Gonzalez
 Rodrigo Alonso
 Vaxollo
 Antoni
 Manuel Seda

Sobre Cumplim. al / En la Villa de la Puebla de la Calzada a
 Catone de Marzo semil. Rey Roberto
 Ortando enu. Ap. y. m. to. los señores



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

quilo componen y abato firmam en nombre
de los demas Alumnos en sus labores por ante
mi el C^{no} Dip^{to}: tienen Verax con el mayor
Cuidado el Interrogatorio que con esta parte
les adviengo por el R^o y Supremo Consejo de Navarra
con oficio del Sr. Conde de la Com^o Fiscal de su
Mag^d en la R^o Audiencia siete territorios
y en su puntual obediencia y cumplimiento como
Superior y Superior Precepto debian acordar
y acordaron se proceda inmediatamente a su
contenaz. En los terminos posibles para su
adax ante la situaz de esta C^o con arreglo
a su Fiscal Contenz; demostrando la Intendencia
de sus Monasterios y de donde proviene, como que
es Imponible su existencia, ni la exus Regia
Contribuz amenos que no se amplie termino
para emplear su mano tan utel y Recomendado
como el de la Agricultura, y manufact^o de g^oneros
Ganador; Colocandole terminos suelta por Cabana,
y esta contenz para lo finis con benenencia
a lo acordaron y firmaron

Dho Señores Conduosales & an



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Excmo. Ayuntamiento

de que doy fe =

Alonso Lopez de Aranda

Mathias...

Miguel silba

Gomez Guzman

Andres Carcalaz
Portillo

Anemini

Manuel Gallo
Suva

Acuerdo sobre dar el dominio y entar. a la Puebla de
a cargo propio privado al N.º real la habida a Yunquejocho
señalando semil de 1/2. Noventa y N.º. habiendo
especificado en la mañana de media las señas
de. Alonso Lopez de Aranda Amigo y naseo
Puro, para dar cumplimiento a ciertos oficios que
acabem de cubrir con propio del señor donde
de la concepcion de la entar. el arroyo en
san fernan deloria hazer, en que se trata de
presepinar, que para las dore se en mismo eren
proprio. entar. de Lobon. do peiro Labrador.

Teinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTAY VNO.

Los señores para que acompañare señoría
en el honor del... el... que viene
al... en... con...
segu... nombram... de...
nuevo... con...
Ante... por...
tulares lo que actualm... en el...
Acordaron unánimem... nombraron para
dho efectos en la primera clase a Juan Lucas Gu-
lad, y Juan Miguel Guisad Antiquos labradores,
y por la seg^{da} a Juan Molina y Juan Tobler
Paros de Sanad... para que acompañados
al... de... a disposición
dho... a quien se comen...
en...
loctundaron y firmaron su nombre en dho...
... se que or...
Nath...
Miguel Silba

Alonso...
Indale González Pontillo Gomez Guzman
Juan de la Mata...
Andrés Romo...
Manuel...
Antoni...



En la... de la... de la... a...

Ocho de Mayo de mil setecientos noventa
y uno, hallandose en sus Casas Ayuntamiento
de esta villa su S^{ta} el Señor Conde de la Compañía
Comisionado por el Supremo Consejo para la Vista
de este Partido, a quien acompañan los Señores
Alonso Lopez Resarano, Matteo Poro, Miguel
Ribba, e Andres Pontallo, Gomez Guzman Juan
de Ribera, Andres Romero, Alcaldes, Regi-
dor, Jurados Diputado de Abastos, y Sindico.
Personero por el Ayuntamiento de los demas; havien-
do bueno en esta villa dho Señor en esta villa
reconocido el dicho Comisionado en un sala
de Capitulacion y demas que comprehende, por un
copia de la Real Cedula de la R^{ta} Intendencia y m-
presa formada por dho Alcaide para la
practica de dha Venta que deben hacer en
dicha Oydoria y Alcaldes de la Nueva
Audencia de esta Provincia para este
año de mil setecientos noventa y uno
Nueve Capitulaciones que se ha sense Nove
de el anterior año certificada por el
Pedro Escobedo de Araya Secretario
de Camara; La que mando su Señoria
que original como el Interrogatorio

12
Impreso que remitió desde la Ciudad de Sevilla
y se recibió por esta Diferencia en Cabecera del
Corriente, se colocó en dicho Archivo para
perpetua Memoria y se han visto
En el presente quedando testimonio
de un año colocado en los Señores Capitanes
lares del Corriente año; En cuya Vista
Obedeciendo su contenido así lo acordaron
y cumplir y ejecutar librando la
Copias testimoniadas que se piden
con benéficas tanto de este como de Anterior
No firmaron sus nombres antes el
En no quedoy fe. Miguel S. H. B. de

Andrés González Protista

II

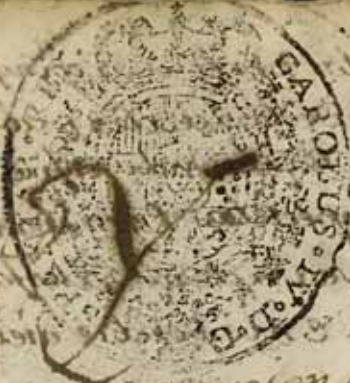
Teinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO. 7

...minucion que forma el Consejo, para la visita que deben hacer el Reyente Oydor y Alcalde de la Nueva Real Audiencia de Extremadura, para enterarse de Antecedentes del estado de aquella Provincia, y proceder Subsecuam. Con este conocimiento a Congregarse en forma de Tribunal en la Villa de Cazeres con siguiente a la Real Pragmatica de Treinta de Mayo de este Año.

1. El Rey, de conformidad del Consejo pleno, se ha dignado Realizar la Ercción de una Real Audiencia para la Provincia de Extremadura compuesta de un Regente, un Oidor Civil, uno Criminal y un fiscal, fijándose en la Villa de Cazeres.

2

En yndividuos de este Tribunal para ser útiles, y fructuosos debexan antes de unirse en su residencia de Cazeres, recorrer la Provincia, encomendándose al Regente, y a los Ministros Civiles y Criminales una especie de visita de los Nuebe Partidos de Alcantara, Plasencia, Obispos de Coria del Tago a aquella Ciudad, Cazeres, Truxillo, Merida, Badajoz, La Serena y S. Pedro, que pueden desempeñax como de oficio, y de oficio dar a conocer el Partido de Cazeres al Regente, y distribuir entre los ocho Regentes entre los quatro Oydores y el fiscal, y el Alcalde del Crimen; demodo que contemp. a la vez se pueda recorrer la Provincia, cada uno en su respectivo Partido, y por personas que se ha distribucion una descripción puntual de su agricultura, y otras y políticas.

3

En esta visita se conxerá cada ministro ovlidamente con los Partidos del Partido que se le encomendare



entendidos de u. Secundario y de los perjuicios q. supia
su respectiva govierno en el manejo de Cauales publicos
y en qualquiera otra aruuta, recibiendo si fuere
necesario Justificaciones ante los respectivos Escribanos
de los Pueblos, o de sus Contornos, que sean de u. satisfaci-
on; pero de modo que se excusen en lo posible q. dier-

4

Asimismo se ynfornaxan de los pleitos Civiles, y
Criminales que hubiere pendiente, en cada Pueblo del
Partido en primera y r. instancia, de no xados de apel-
cion, y en que tribunal, disponiendo que los Es.
actuarios, o xasean del Numeros o de Comision, den
razon Expressa de u. principio, materia sobre q.
Recaen y su estado, y ncluyendo en esta noticia
las Comoras de Contrabando, y de qualquiera p. xas
por que esta Relacion, lista completa pondra a la
Audien.ia en estado de reconocer los objetos Civiles y
Criminales que se venran en la Provincia de Extre-
madura, y los que combendra en Comendante, ademas
de los de u. noduxal dotacion; pues con la exca.ia, se ad-
ministrara la Justicia mas prontamente en aque-
lla provincia fronteriza montuosa y dilatada.

5

El Intend. con dntinucion de Partidos, prebe nora
arar subdelegador den a los Ministros respectivos
del Partido, noticia, lista de las causas q. por Comision
u. ene a u. cargo, e igualmente el Capitan General
Excluidas las que sean precisamente del fuero mi-
litar y economicas de la Real Hacienda, y lo mismo
deberan hacer los Comisionados del Exce. tentissimo
Señor Governador del Consejo, que entiendan en la
persecucion de Ladrones, y forajidos en aquella Pro-
vincia y Montes de Talavera; de manera q. nada
se excusa a la ynspeccion y Vista, que se encorrienda
a estos Ministros.

6

Del propio modo las Justicias y demas persona



de una Confianza se debexan dar los ynfórmes que se
pidieren para entender de la buena o mala goberna-
cion de cada Pueblo, y de las Personar que turban el buen
orden, o la buena Administracion de Justicia, o la buen
ercando publico, procurando sobre estos ynfórmes
areglarse de lo que verdaderamente para, y andar en
eso a tales especies ligeramente, ni permitix se proceda
sin a Regls o lo dispuesto por las Leyes.

7

Si hallaren Causas Criminales abandonadas o en tal
poca cada uno de estos Ministros en su Partido re-
conocerlas y imponer por Crimit el modo de q. tengan
curso, que se arrenen lo. Non pongan en libertad lo
que imprudencia se o por haber notido en tal caso a prisi-
onados, sin impedir entre tanto que el Tribunal se con-
grega, el qual ordinari de las apelaciones en la forma
que hasta a hora se ha usado. Las alzadas a los Tribunales
superiores; pues el exercicio de esta Autoridad no debe
empezarse hasta que la Audiencia se halla reunida y for-
mada, a que procede esta Vista por via de preparacion
instructiva.

8

Como abundan Cortezeros incultos entregados a la
maleza, y el aumento de la poblacion penda de reducir
los acultidos en repartimientos de suertes para dotar
a los Vecinos actuales, y a judicar lo que no necesiten
a aumento de pobladores o a particulares, que aun
existen en su defecto los reducan a Labra o plantio,
deberan tomar yndividual razon de los tales Cortezeros
que hubiere en cada Pueblo, o Cabida por materia
Estado, y Calidad.

9

Las minas y plantio se hallan en grande abandono
en la Provincia de Extremadura siendo muy melo-
san apto para eminas y olivo de península



para respectos de oficio quatro mses

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUNO,

de q^{ue} more limpiar, q^{ue}iam y alibar las Encarnas y
Alcornos que, quemándose, y talándose, con re-
lo de que este daño se causa por Ganaderos; y para q^{ue}
seer de Remedio sea muy conducente y ventajoso a la
Provincia entera se eloque para, y de los remedios
o partus no, oyendo el Minista del partido o Persona
practicar, y los respectivos pueblos, a los Cascajeros de
Conocida probidad, a los Curas Parnos, y otras que
puedan dar luces suficientes, a Venia en consciencia
del estado y estension de estos terrenos.

10
El gran numero de Acebuches, u Olivos Silvestres
de que abundan los montes de Enremaduna, se pueden
utilizar, ingentandolos y reduciendolos a Olivos, des-
guasando la maderaz, y repartiendolos por suertes
Vecinales, cuyo Xamo por si solo aumentara la Rique-
za de aquella Provincia: Combiene, pues, que en esta Visita
se tome Xamon por el Minista encargado de los Acebuches
que hubiere en cada Pueblo del Partido, para poder
dividirlos en suertes Vecinales y Concederles los Sobran-
tes a persona que por su utilidad los reduca a Oliva-
res, limpiando tal terreno, e ingentandolos a
Acebuches.

11

La labor es un Xamo que debe adivinarse, y eniendolos
los granos valida en muchos años de Enremaduna
para la Antiducia; y siempre en el Reyno Confinan-
te de Portugal. Merece, pues, entre las yndagaciones
que haga el Minista del Partido, una particular



Para despachos de oficio quatro lras.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

atencion, y entienda se por las razones de diezmos y la labranza actual, y de la que se puede aumentar; y asimismo de las Deheras que son de Pasto y Labor, que se hallen reducidas a puxo Pasto, para venirlas a este aprovechamiento alternativo; en cuya arreglacion debe ponerse gran diligencia, por ser el medio mas eficaz de restablecer la agricultura.

12

Para los frutales es muy apto aquel suelo, y señaladamente para el plantio de Naranjas y limones, fruto utilisimo en un pais tan Caluroso, y que los Portugueses confinantes promueven con mucha aplicacion y provecho.

13

Los pastos en la Extremadura deben promoverse quanto sea posible en beneficio de los ganados, para lo qual se informara cada Ministro de los medios con que pueden adelantarse este objeto, asi en lo de montes de paxos cerrados de maleza, como en la limpieza de las deheras y por qualquier otro modo q. informen las personas imparciales e inteligentes.

14

Cada Ministro en su Partido tomara noticia de las Sarnicas de paño, Tenexias, Sombreros y otras manufacturas que hubiere en los respectivos Pueblos, o pueda promoverse en ellas.

15



De todos estos particulares se formara un ynterrogatorio impreso, para que por Capitulo los Cortes de la Justicia y Ayuntamiento de cada Pueblo, se banden

numeros de Exemplares sobrantes para los informes que deben hacer las personas particulares.

16

Para evitar confusion por lo respectivo a cada Pueblo deberá Coordinarse en expediente separado, y traerse a la R^{ta} Audiencia todo lo perteneciente a el, a fin de que se guarde en la Escribania de acuerdos, formando el Ministro encargado un libro de ymbentario de los Pueblos de su Partido por orden alfabetico, en que consten las piezas o asientos por mayor de cada expediente, para su facil busca y uso en todo tiempo, sin poderse sacar del lugar en que estuvieren archivados con pretextos algunos, sin perjuicio de darse las certificaciones que fueren necesarias a su tiempo.

17

Este yndice, formado como se dho por el Ministro del Partido, deberá tambien autorizarse por el C^o del Acuerdo, para que en todo tiempo conste su legalidad foliando, y rubricando las hojas.

18

Ademas de estos expedientes particulares, deberá entender el Ministro un informe comprehensivo de las orientaciones generales tocantes a su Partido copiandose y guardandose en el libro destinado para el yndice de Expedientes, y colocandose el original entre los papeles del Acuerdo, donde podra leerse en las primeras sesiones de la Real Audiencia para andose subscribamente al Fiscal, para que se ynterina de todo y proponga lo conveniente al mejor servicio de S. M. y al beneficio publico de aquellos naturales.

19

Primam^{te} deberán dho Ministros tomar en sus respectivos Partidos todas las demas noticias que les dictare su zelo, y contemplen utiles

y necesarias para el mejor desempeño de sus ministerios, y a asegurar el acierto en sus deliberaciones y beneficios de los Varallos de su mag^d.

Madrid seis de Noviembre de mil setecientos y noventa. El Conde de Campomanes Cruzada en original de que Certifico = D^o Pedro Escobedo de Arrieta.

Correspondi con su Original que queda impresa en mi oficio para colocarla en el Archivo de las llaves y esta va como se propuso por el Sr Fiscal en esta Audiencia y para que como lo signo y firmo en la V^a de la Puebla de la Calzada a Dos de Abril de mil setecientos noventa y uno



Mamuel Seal
Vna



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or report.]

[Handwritten signatures and initials in cursive script.]



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Interrogatorios firmados de orden del Consejo p.^a Gobierno del Reyente y Ministros de la Real Audiencia de Extremadura, en la Visita que deben practicar en los Partidos de aquella Provincia, que se les mandó por el Exc.^{mo} S.^{no} Conde de Campomanes, Governador del Consejo.

Primero

En la descripción de cada Pueblo, se manifestara si es Ciudad, Villa, o Aldea, y si es Cabeza de Partido o lo q.^o dize a ella, su situacion por los quatro Vientos, la distancia a la Villa de Cáceres, la extensión de sus terminos con q.^o Pueblos confina, la distancia de estos, y de otros territorios de la Audiencia, o de alguna de las dos Charreñas, manifestando en este caso lo q.^o dista de esta y de aquella, o de la Audiencia de Sevilla, y si pertenecer al Reyno de Portugal, teniendo mucho cuidado de especificar los limites del territorio asignado a la Audiencia, y la Diócesis a que corresponden, o si fueren nullas.

2

Si el Pueblo es realengo, debe pertenecer a la Real Audiencia de oficio; si es de señoría, a quien pertenece; y en este caso si el dueño lo es solo de la Jurisdicción, o de parte del termino: en q.^o forma se hace la elección de sujetos para la administración de Just.^{ia} y gobierno, el numero de estos, y si hubiere corregidor o Alcalde mayor, si tienen comisiones, o subdelegar. q.^o salarios y emdumentos que reciben, y de q.^o fondos se les paga: si los Alcaldes son



Pedaneos, de q.^a Causas Conocen, en q.^a forma y hasta q.^a Cantidad se estiende su Conocimiento: que numero hai de Abogados, de Procuradores, y escribanos, y si son Reales, o Numerarios; si con respecto al Vecindario sobran, faltan, y el numero de todos los subalternos, expresando sus Salarios, si le tienen, y que a xancel se obre en el Juzgado.

3

Que Vecindario tiene cada Pueblo, su aplicacion y Oficio, el numero de cada Clase; si forman que mis con ordenanzas aprobadas, o no: si hacen Exámenes para el ynegro, y su Corto; q.^a dizen si ven ver las mas Comunes entre los Naturales, y si se nota inclinacion a algun Vicio si en los oficiales, o jornaleros se adbierte aburo en el modo, u hora, u trabajo, y el precio Conueniente de los Jornaleros.

4

Si hai Abastos publicos por arrendo, o administracion, de que especies, o si son libras, y que pesos y medidas se usan, si son unos mismos en los Pueblos confinantes.

5

Si hai Casas de Ayuntamiento, o para el Corregidor o Alcalde mayor, y Carceles, su extension y estado, y si hai otras Edificios notables: Si hai Archivos publicos, u oficios se hipotecan.

6

Como un vido muy grave e irreparable lo persupcion que algunas veces ha ocasionado el abandono de los Protocolos, y oficios publicos por muerte de los Escribanos reales y actuarios, se tomara conocimiento en cada pueblo del destino, q.^a se le ha de dar, y viertan con el Resguardo, y seguridad.

7

Si hai pleitos civiles, o criminales, el numero de unos y otros, su principio, estado, sin omitir el tiempo de la prision, si hubiere preso, por la Just.ª Real ordinaria, o por qualquiera Comisionado, exceptuando solamente las del fuero militar.

8

Se Explicara el estado de las Calles, su limpieza, o de sares, y si son anchas, o angostas, llanas o pendientes.

El numero de misiones, o pordas, su estado, y de los caminos Reales, o de traberia, notando con especialidad si hai pasos peligrosos, si era cortos, o de reparacion, y si en ellos han ocurrido desgracias.

9

Si se celebra feria o mercados, en que dias, que trafico se hace en estos, o si caro se ha de los Comendados su establecimiento; si hai algun comercio en el Pueblo de que se venen frutos, y hai alguna Compania p. este fin.

10

Si hai fabricas, de que especie, y si hai algunos tintes, si se sustentan para sus yngredientes en el Pais, o en el Reino, o del Extrangero, y caro se ha de uno, ni otros, las proposiciones que haia para su establecimiento.

11

Si hai propios, o arbitrios, en que consisten, su valor anual, o por quinquenio, y si hai otros Caudales publicos, que no esten comprehendidos en aquellos nombres su destino, e inbenzion.

12

Si hai penas de Camara, a que cantidad suelen ascender, y si el Pueblo se halla



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO; AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Encarezados en este xxans, enquanto

14

Si hai Puntos, sus fondos y estados.

15

Si el Pueblo tiene algunas ordenanzas con ap-
bacion, o sin ella.

16

Si hubiere Catedral, se explicará el numero de
Dignidades, Canonigos, Racioneros, y otras yndi-
viduos, y sirvientes de la Iglesia, sus rentas en
que consisten, y las de la Dignidad Episcopal.

17

Se dará noticia de la Curia Eclesiastica, donde la hubiere,
de del numero de Ministros, y dependientes; si
tiene Rales Aranceles, o como se gobierna en
este punto.

18

Que numero de Parrasquias tiene el Pueblo, su
dotacion, y Emolumentos, y en que consiste
quien nombra Parrasco, o Parrascos.

19

Si hai Cementerios, o necesidad de ellos, y lugar
donde comodamente se puedan hacer.

20

Que numero de Beneficios se hallan fundados





Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIEN LOS NOVEN
TA Y VNO.

Si hai Patronos, su dotacion, en que consiste, sus gra-
bamenes, y sus residenciales uno, y lo mismo en
quanto a Capellanias.

21

Si hai Hospitales u otras obras pias, de que especie,
su Patrono, su dotacion y en que consiste; sus
gravamenes, quien las administra, y que Pura
conoce de ellas.

22

Quantas Cofradias Existen, sus fondos, numero,
de Cofrades, su instituto, y q. Puren Ciudad del Cumplim^{to}.

23

Si hai Santuarios, o Hermitas, sus Circunstancias
si se concurre a ellos alguna fiesta, o pas-
cion, y si suele ser octava de quimeras: si tienen
rentas, en que consisten, o que limona suelen re-
coger, si en ellos residen hermitaños, quienes nombra.

24

Que numero de Conventos de ambos sexos ha i.
el actual de sus yndividuos: qual sea el de su fundacion
si dependen de sus rentas o de limonas solo, o de uno y
otro; y que dotas perciben los Conventos de Monja
en su yngreso: si en estos Conventos, se enseña publica-
o privadamente.

25

Si hai Seminarios, de que especie, que educacion
se da en ellos, el numero de yndividuos, y de Ma-
estros, sus rentas en que consiste

y su gobierno a cargo de quien era.

26

Si hai alguna Biblioteca publica, y si se conservan algunos manuscritos recomendables.

27

Si hai Escuela de Niños, o Niñas de primeras Letras estudio de Gramatica u otros, su dotacion, y de q. efectos se saca, quien cuida de su arreglo; y caso de no haber uno, ni otro, si se experimenta necesidad de establecerlos, y los medios.

28

Si hai Sociedad Economica, el numero de individuos sus fondos, concurrencia a sus juntas, sus progresos y adelantamientos, o el motivo de no haberlos.

29

Si hai Adm.^{on} del Correo, para que Puestos, y que dias se recibe y sale, que numero de Dependientes, y lo mismo si hubiere Adm.^{on} de Rentas reales, o de Loteria.

30

Si hai algunos Dependientes de la Inquisicion que sean de numero, y gozen fuero.

31

Si hai Regimiento de Milicias, u otros, oficiales de Bandera, o Sargentos.

32

Si hai algunas personas, que turben el buen orden, e impidan la Adm.^{on} de Justicia, o que den escandalo publico.

33

Si hai Medicos, Cirujanos, Boticarios, u otros sabientes del publico asalariados, que salario tienen, y de

que fondo se paga, o si lo hai que no esten aratados.

34

Si hai hospicio, o Casa de Misericordia, a cargo de que personas, o si hai Puntos de Caridad; y que sus fetos se componen y su metodo.

35

Que Corcheros, y de que especie de frutos se crian en el termino de cada Pueblo, por quinquenios, para lo que se reconoceran las Farmias de diezmos, explicando si hai algunas Corcheros, de las quales nose acostumbra pagarlos; si hai frutos sobrantes, como se venefician y qual suele ser su precio corriente, procurando advenir a que asiendos, quien, o quienes, sean los percetores de Diezmos, y si de algunos años a esta parte se ha notado aumentos, o disminuciones, en que especies.

36

Si hai huertas, que se riegan, y que especies de legumbres, se suelen sembrar, o plantar, si estan arboladas, de que arboles, que frutos abundan, su calidad, o la causa en no estarlos.

37

Como se Cultiban las tierras, con que instrumentos y animales, si con mulas, o bueyes.

38

Si hai Rios, fuentes, o pantanos, y si cria alguna Pesca en ellos, a quien pertenece: si se oxaban las Reales ordenes a lexca de la misma; y si se aprovechan sus aguas, o se hallan abandonadas, pudiendo abrirse alguna Cegua o canal para regar algun terreno si se ha ynteritado, o no, y las causas en no esputarse y si hai aguas minerales, y su uso.

39

Si hay Puntos, o Boarcas en que se pague Batango



Para despachos, p. oficio quarto mil

SELO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

o algun Dño, quanto, y a quien pertenec

40

Si hai molinos de Azeite, u alguna maquina
especial para trillar, u otra que facilite el ve-
nesicio de alguna Conexha.

41

Si hai Terrenos yncultos a proposito para la agri-
cultura, o si hai quien los demonte, y quiexa cul-
tibarlos la Caura de no efectuarse, y su Cabida.

42

Si se reparten por suertes algunos montes a los
Vecinos para rozarlos, y en que forma se practica
si se perjudica a los Arboles, o se procuran con-
servar.

43

Si hai Terrenos poblados de Arzabuche, u otros Sil-
vestres, que se puedan ynfertar, y distribuir en
suertes entre los Vecinos, para aumentar
tan precioso fruto: el estado, y Cabida de estos
montes por uacion.

44

Si hai montes poblados de Arboles, o arbustos
su especie, destino y utilidades; y si se tiene noti-
cia de que produzcan algunas yerbas medi-
cinales, u otras que puedan beneficiarse



Para despachos de oficio qu...

SELO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y VNO.

en alguna fabrica, como para Jabon, tintes, u otras
sine pueden sacar sin de texiorax los leña de ellos, Car-
bon, omadexa, y que uno se puede hacer de estas: Si
estos montes son publicos, o a quien pertenecen
sientan bien, omal Cuidados, y las Causas que
ynfluyen en esto.

45

Si hai montes impenetrables algoñados, que
solo sirven al abrigo de fieras, que sea combe-
niente desmontar, y por que medio se puede
conseguir.

46

Si se suelen quemar los montes, y para q fines
que perjuicio se siguen de esto, y como se puede
castigar este error.

47

Si los montes se descargan, y videlos descargues
resulta su ruina, o se descargan a Ley: aqui
en pertenece el precio de la carga, si es de propi-
os, quanto produce para esto cada a cosa
y a q precio sale a los Cuidados.

48

Si apretados el Cultivar y arbolear a algunas tierras
sterrenas, sean cerrados con muros de las reales
videnas, y entrande de estas y perjuicio publico se con-
seban el monte, y para aprovecharse el pasto

prohibiendo a los de mas Vecinos de estos, y su exten-
sion, y cabida.

49

Si hai Dehesas, su numero, y a quien pertenecen
sion de parto y labor, y si siendo sean reducidas
a solo parto, y su extension.

50

Se reconoceran los plantios, o semilleros ejecutados
en virtud de Reales ordenes y su estado.

51

Si hai Casillas, Casas de Campo Contexrens propio
su cabida, destino, y a quien pertenecen.

52

Si hai algunos despoblados q. Convinen por exentos
o tradicion habex estado poblados: las causas
de su despoblacion, y si hai proporcion, o conve-
niencia en reprubarlos, como se a probec ha
y por quien.

53

Si hai Caza, de que especie: si se guarda la veda
y exijen algunas penas por su contrabencion
Si se bale a distinguir las fieras, como se premia
cada Caza, o piel que se representa: y en que
numero se puede regular cada año el de
las fieras, que remataran.

54

Si hai Colmenares, su numero por omnia
como se crian, y conreban, y la Correccion de miel
y cera: de que flores se alimentan, y si de san
aplicarse los naturales a esta y industria
por los males que sufren, o por otros motivos

22
y como se cree, que se podria adelantar este ym-
portante ramo.

55

Sihai Cria de Ganado, de que especie, q^e Comercio se
hace de ellos, y el numero de cabezas, por como omenen

56

Sihai minerales, de que especie, si se venefician, o
no: Sihai Canteras de marmol jaspe, de cal, hiesro,
uotro, y si se hace uso de ellos.

57

Por ultimo, se procuraran adquirir, y puntualizar
las demas noticias, que segun la Oclarion, y Circun-
stancias de los Pueblos, parezcan conducentes
para que la Audiencia se halle enterada de esta-
do civil y politico, y pueda dentro de los limites de
la facultad, que se la concedieren, atender
y promover el veneficio de la Carralleria, y el
aumento de todos los ramos, q^e se proporcionan
su subsistencia, pero usando Condicion de
este Interrogatorio, de modo que se les ymprime
esta Confianza, y se persuadan a las beneficas, y
piadosas ymenciones del Soberano en este es-
tablecimiento = Madrid veinte y nueve de Dicie-
mber de mil setecientos y noventa: Arian Antonio Mon-
tan^{co} Pabien y Contreras = Melchor Baradue:
el Conde de la Comesion = Orosia en original
q^e queda en el expediente de arunto, de q^e Certificis yo
D^o Pedro Creslans de Arrieta, Caballero pensionado
de la Pr. y distinguido Orien Espanola de Carlos 3. el
Consejo de Indias su secretario, Cruzibano de Camara
mas antigua de Governos de Consejo. y para q^e conste
firmo en Madrid a diez de En. de mil setecientos y noventa
y uno.

Dura despachos de oficio quatro mrs.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE

Mandado formar de oñ del R^o y Supremo
Consejo de Castilla comunicado y Removido b^o
El Señor Conde de la Compañía que queda en
mi oficio para colocarlo en el Archivo de
tres llaves de cera y según verbalmente se recibió
propriadamente dho y al tiempo se formalizará
una y para que conste signo y firmo
El presente en la Puebla de la Cabrada
a dos de Febrero de mil setecientos y noventa

y uno

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Acuerdo por nombrar Comisionados
que van a celebrar Encabida en la Puebla de la Cabrada a quince de Abril de
mil setecientos y noventa y uno Estando en



Teiute marauebis.

23

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

su Ayuntamiento, los señores que lo componen, precedido el
correspondiente llamamiento. Alcalden Regidores Jurados
y ~~de~~ memoria verus Diputados de Abaxos y Pro-
curadores en Auxencia del Teniente los que abaxo
firmaron con objeto a tratar sobre varias Urgencias
y Superiores Encargos, por cuyo motivo acordaron
el Em^{no} de su Ayuntamiento acordaron lo siguiente.

En primer lugar, han visto y inspeccionado
el oficio del Cavallero Adm^{or} Real de Salamanca
que lo es Francisco de Ventas Pro y Agregado de
este Pasa^o Dⁿ Venio Herman Martinez, en

fecha veinte y cuatro de Marzo, en que se ve
previene que para ultimar el Encaballamiento
de D^{ns} Contribuciones que se alla pendiente en dicha
Administracion ~~se~~ disponga a la mayor bre-

vedad se prescriba en ella el Comisionado o Comisio-
nados que tengan por conveniente, determinan
para tratar y perfeccionar el convenio que ade-
dixieron para su Aprobacion los Señores Do-
tores g^{ra}les de Prencas: En cuya virtud para
que tenga efecto tan devota Solicitud unánime
y conformos a una voz; conformen todas sus facultades



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

con la mayor Amolencia a los Señores Pro-
curadores Alonso Martello y Andres Moreno

DD

Diputado y Sindico Perrenero de esta comun
paxa que en nombre de esta Ayuntamiento
y representando sus Señores y Acordados se
puesen en Ciudad de México, y en
México que está al cargo de don
Cavallero Adm. don Benito Texera
Mantener con quien traxen y perfeccionen
el comercio, que se refiere con el dicho ayuntamiento
a que toge el beneficio de comercio, teniendo en
consideración su decadencia con respecto al que
se celebró en el año de setenta y siete
como se ve a vez por la liquidación formada
en el pasado próximo de setenta y siete
por la misma que alcanzó considerable
para en sus contribuciones la Proxima del monte
y todo en atención a la menzura y medidas mu-
ciones de vino de cañero y Monarca, y mas en
un pueblo de tan corta compulsion y produccion
y encontrándose disminuido, como es natural
lo fiamen y Autoridad en todas sus partes
y en el caso de que lo contrario demuestre pro-
testa y reclamacion de los Señores y Acordados
que les sean permitidos, demostrando qualquier
para quanto efectos sean útiles el dar
por ciento que exige a los Tenedores Extranje-
ros de ningun producto y utilidad en esta
ya como el dicho y en axnoba de sana forma
mediante ano haya en ella margen



Un Pangero de esta Clase para todo lo que
semas Invidiosos que si pudiesen oñer en la marina
se Compereñ por este Ayuntamiento el Mayor Almirante
Podrán facultades sin dimisión, lo que sea
y se emienda conociendo Utilidad y ventaja
en los Reales Nombres, que si Vexer qui en
lo pñal de todo el Encabezam^{to} antiguo
Aprobando y Magificando quanto en el asunto
Executen dandolo desde ahora por firme y
valido con expresa obligacion de sus propios
Dienos y Rentas y Especial y Señalada en
los que fueran peculiares mediante la repre-
sentacion de sus Emplios. A esto acordaron
firmaron con la adhesion de enougar
adhos Comunionados de unomio de unal
de un y de un Comprehensio de todo de Conti-
buciones satisfecias annualm^{te} para un repi-
men y devida legitimidad de sus personas
de todo lo que doy fe =

3^o y
Igualmente acordaron dhos señores, que para
Perfeccionar el Ayuntamiento y Encabezam^{to} de los efectos
de Parais de Inougar perteneciente a esta y a
en defecto de la Penar de Camara, por correspon-
den el producto de este ramo, al mes de
Condi de esta Ciudad, por el tiempo que expira
el articulo primero de la Inougar



Teinte marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO,

Diputación por la subdelegación de los señores D.
de Rivas de Samara y Pastor de Termona en
esta ciudad el día veinte de marzo del
presente año de dicho largo comparecieron sus Amplias
Facultades quantas se requirieron, al doctor
Rodrigo Alonso Mantollos y Anon, con
nombre de Diputado y Síndico Procurador de
este concejo, para que al mismo tiempo que
celebró el de su contaduría lo espantó
de dichos señores de Termona en la
cantidad de las fianzas arropada segun el
producto de las cuentas unidas y reducidas
enfante claro, presentándose adho por un
el Cavallero Sr. Gov. de dicha Capital y su En-
a quien corresponde con entrega de la cantidad
de los ^{cuatro} ~~veinte~~ ^{procedidos} del encabezamiento
del año anterior, en cuya cantidad existió
celebrado con amelacion, autorizando qualquier
quiere obligacion o escritura que les sea
preceptuada para credito de la cantidad
que se a de satisfacer subrebatam en el





Ciudad de Mérida.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RACHA, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENA Y UNO.



y con las Condiciones que publico; de la Mxra y
 para todo lo que Comedan sus facultades quanto
 le Requieren en dho. En unavez en el auno
 dando lo de derecho por bien executado y por firme
 Valido con toda la Represenⁿ y Autoridad de
 este Ayuntamiento y con las mismas fuerzas
 y firmetas que se lo otorgaren Personal^{te}
 Comploxam^{te} todo el numero de Individuos y a
 Establecida obligantur prop^o Varios de todas
 Clases y a mas que sean permitidos; asi lo
 acordaron y firmaron con la Prevision de
 Entregarle testimonio de lo vltimo de Acuerdo
 con Caraxa de su Relebray de todo lo que
 doy fe =

 Andres Gonzales Bortallo

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

branza de suminis^o En la yacela p^oblea

la Calzada a Primerio Día del mes de Mayo
semil setecientos Noventa y uno; Estando
en el Ayuntamiento los S^{tes} que lo componen y
abaxo firmari dixeron; Que se alla suministrada
por cuenta de la Real Caxa los víveres correspondientes
alas tropas acuarteladas y tramutes por
estada en los quatro meses venidos desde prin
cipio de Enero asta fin de Abril proximo del
corriente y S^{to}do de Mayo los meses
supragados en todo tiempo para que tenga
efecto en las Comarcas de esta Real Caxa
deu mancomunada de sus Completas facultades
al Sr D^{no} Matto Sanchez fino Alcalde
de Segundo voto de esta Real Caxa para
al mismo tiempo que para la Ciudad Capital de la
Real Caxa del Reino de España de esta Real Caxa
recaudada de Comarcas suministradas como an
tiguamente los víveres guardados con Cuidado de Ma
yor en el anterior año en la Real Caxa de la
Real Caxa de Caballeria de esta Real Caxa con aux
lio de las Diligencias que lo califican y re
laciones de su Caxa; Exibendole para guarda
de su D^{no} testimonio literal de este acuerdo
como de los parages de Almoraxos y de
los que lo suministran, como tambien el
comprobante en su Caxa de las relaciones de
los víveres que han tenido d^{to} de tener

En los quatro Mexis venidos con autos
 Documentos y prouenias ante el Sr. Intendente
 General del Sr. Excmo. y Ilmo. Consejo y sus
 Reputadas Contadurias a que en sus concordias
 se satisficieron; Compromendiendo las dichas
 satisfacciones de lo por. con las mismas
 que obtiene y reprouenias en el Ayuntamiento
 y con las que otorgari en el Ayuntamiento de la ciudad
 de pago que fueren necesarios para
 lo otorgacion de sus gastos de la ciudad
 y lo firmados a prouenias de la ciudad
 se =

Alonso Lopez
 de Arango

[Signature]

Auer.

En la d. de la Puebla de la Calzada a N. y N. de
 Junio a las 12. de Mayo. Noventa y uno. Estando en el
 Ayuntamiento los señores que los componen y a
 firmar: Alc. de Valdes y Durado. Presidente el
 Sr. de Leon. De halla Luminis rudo ala Plaza
 y tener en esta d. y na de un d. de un d. a un d.
 de San. Cuarta, Pasa y demarcar en sus de el
 primer d. de el d. Proximo hasta fin el presente
 y haciendo una falta su importe a otras d. para
 que tenga efecto en las contadurias



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Esta es una cedula de su Magestad para que se le conceda facultad de
con entrega de testimonios para poder y recibos
de los señores naturales de la villa de Badajoz
de los señores de la villa de Badajoz para que se le conceda
de la capital de su villa de Badajoz siendo en virtud de
comision para el otorgamiento de recibos y para que
paga, y demas que sea necesario de refina a quien
para su guarda se dio, y que se ponga por parte de
su Magestad de la villa de Badajoz duplicado en
Acuerdo, que en dicho term, a fin de lo prohibido en
con sus nros. de que se dio.

Nombramos a En la Villa de la Puebla de la Cabrada
a veinte y quatro de Julio de mil setecientos
y uno, los señores, que componen este Ayuntamiento
con asistencia de sus Diputados y Pro-
Sindico Fiscal y Personero, estando en el Ayuntamiento
de por orden de su Magestad al reparacion de la





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Contribuciones, con arreglo al nuevo modo de
Imposición del año ochenta y cinco, en
su virtud y elos opusos comunicado por el
Cav^{no} Adm^{or} secre^{to} fano^o don Benito hearnan
Martinez que corren vntos para que tenga
efecto, no pudiendo concurrir todos sus individuos
por su ocupacion a su formacion de aranceles
luego con amplias facultades conferidas las
que se requirieran a Sancho Gonzalez de Semur y
Andres Gonzalez Ponello Mejidos y Turado, los
que acompañen a los señores Tenientes a ponerlo
en ejecución concurriendo a los señores Sindicos
y Penitenceros de este, comun, y obediendo en todas
sus partes con el dicho arreglo traigase a este
Ayuntamiento para en su virtud providencia
lo combeniente; asi lo acordaron y firmaron
los que abajo jamian se expresan

Alonso Lopez Machado Sanchez
Beato
Sancho Gonzalez
Andres Gonzalez
Rodrigo Alonso
En la villa de la Puebla de la Cabrada



a Dies ocho de Septiembre de mil Setecientos
Noventa y uno; Abiendo celebrado Ayuntamiento
En Señores Alonso Lopez Vezcadero Am^o
Matto Sanchez Por Miguel Sanchez
Alba, Rodrigo Alonso Rastrollo, y Andres
Gonzalez Romero; Alcaldes a Numero y Segundo
Yotto Regidor mas Antiguo, Diputado y Sind
co Honorario, a fin de tratar del modo de ejecutar
el Reparto de Terrenos de Erro Propios a sus Vec
tiangeros de el proximo San Miguel, y se
Verifico acordado siguiente = Que las dos
Dehesas Sabranias de Erro Propios, nom
bradas Prado de Arriba y esido, se saquen a la
subasta por el termino de ~~veinte~~ ^{treinta} dias
dore con Equidad y Justicia entre tiangeros y el
ganado Lanar manteniendole en su posesion enq^{ta}
sea pontu, con la Previa e Indispensable Licen
tencia de que dian se ponen sus mafadas en
el Prado de Erro que se pexen para evitar
los gravimos Daños y Abusos experimentados
por haver concedido adhos vez tiangeros el
permiso de salir de los Prados a poner la mafada
en tierras de su Dominio, causando perjuicio
a las Lementeras por donde hacen la saluda
y principalm^{te} arruinando el suelo de dhas dehe
sas pues evidem^{te} se demuestra, que no benefi
ciando con el praxio el Ctrixcol y solo der-

quien mandare sus productos se vendan y se m^{de}
llas que Cruz continuadamen^{te}. Llegara el caso se
experimentar una total decadencia, y dentro
de pocos años no habra riego que las quiera
ni para uno ni otro Municipio, en sumo por
hacerse el fondo de este Propio, que debe mi
rar como Asunto de primera atencion =

Igualm^{te} acordaron d^{hos} Señores
que en atencion a haverse minorado el numero de
Seguiri de esta vezina con respecto al Señalam^{to}
que se hizo segun el Supremo Consejo de la que
ha de ser seis o siete años, en la defension Unica
Royal de Cruz Comun nombrada Prado de adon
bro; en que Igualm^{te} por esta razon se halla perju
dicado d^{ho} fondo de Propio, para proveer de remedio
con la com^{de} T^{on} de los Diputados de Unificada
Comun de Seguiri y sus dueños se usen nudo
Reconocim^{to} con respecto al num^o q^e existe y el
que existia al tiempo q^e se ofrecio puesto y acre
ditado por Testificac^{on} del presente Ex^{co}, remien
do a docum^{to} que lo demuestre y la parte que
quede libre de Cruz Señalam^{to} Unica por mas
Carga ala mitad que se debe substar para
el Aprovecham^{to} de expresado Ganado Lanar
y demas del comun de vezinas. Arreglando
los Señores q^e componen la Junta de Cruz



CALLE QUARTO, VENITE MA-
RAVERIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Provisos de lo anterior acordado, y demas
supuestos determinas, asi lo acordaron
y firmaron dho señores en nombre
de los demas auxentes siguientes

Alonso Lopez Matho Sanchez
de Jaxano

Diego Alonso

Miguel Salba

Castro de Andres Rome

Antoni

Manuel Gal

Vita

B

Acuerdo para Nombra^m } Entrar a la Puebla de
el Turinía en el fin de exa^m } Cabada a Quatro de diez
semil de exa^m de Nobentay Nro exa^m
en un Ayuntamiento p^rcedido llamam^t. Ant^ripado
por el mismo, el Turinía lo señores que lo
Componen Alonso Lopez de Jaxano, Matho
Sanchez Loro, Miguel Sanchez Salba



Veintemarcuadis.

SELLO QUARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Compañía con materia sobre don. Nicolás Gomez
German de, Residencia, Justicia de Armería
y otros don. y otros don. Residencia de
Compañía con objeto de promover la elección
propuesta de don. Juan y Residencia, que están
en especificos empleos en el venidero año de mil
setecientos noventa y dos que deben escuadrar
a duplicadas personas para que desde primer
de febrero año entrante ejerciendo su Jurisdic.
y demás funciones, lo que sean Releidos por el
Señor Conde de Ruda y Honorario Señora de
la Señora de Ruda, que el dicho año debe de
notarse. Como se ha de hacer según
señor se ha, que siempre se practica de
banda de las otras superiores que se hallan man-
dadas comunicarse en su guardando lo corres-
pond. luego y parentescos entre señores que
nombren y sujetos que proponen para obis-
las Reales que el contrario puedan sobre
venir a todo lo que se ha de hacer en
ordenado. Como particular permiso se que
se a fin de obedecer y vincular a la Par y
tranquilidad de estado hasta el fin. lo que

se practica en la forma siguiente

Alc. ordinarios

Para Alc. ordinarios se crea^a en el Venid de san
señal de Ley. Nobentay dos. El señor Alonso
Lopes Vexarans, que lo es actual Nombro por
parte de Juan Lucas Guirado = El señor na
tho N. por que lo es igualm. Nombro por
parte de Alonso Barrera. y otro m. y
El otro señor Alonso Lopes Vexarans, vol.
bro anombra por parte de ~~Alonso~~ ~~señor~~
Guafra = El m. y nuado señor Natho de
Ches por lo que lo es en la persona de Rodrigo
Barbans todo veinos se crea^a.

Rejidores

Para Rejidores para dicho año, señor Miguel
Sanchez Silba que lo es actual Nombro por
parte para dicho empleo a Pedro Sanchez
Vexarans = El señor Sancho Gomez Guafra,
Nombro por parte para dicho empleo en el
dicho año a Diego Sanchez Aquilar = El
señor Miguel N. Silba Nombro
por parte para dicho empleo a Juan Lucas Barco:
El señor Sancho Gomez Guafra lo continuo en
dicho Obisobal Arenas. sea sin embargo se ren
satisfacion en lo que se oye para no se pague de su
cua =

Jurados

Por Jurados El señor Andres Gomez Ontillo



que se es actual Nombres para paxa a Andres So-
 mes Priola menor = El señor Gomez Hernandez
 Surman que igualm. los Nombres para paxa a
 D. Alonso Nicolas Priola = El señor Andres Song
 Perilla y Giron tu Nombra m. Nombro a D. Juan
 de Ribera = El señor Gomez Hernandez Surman
 Continuas en un m. a Andres Hernandez Capore
 Alc. de la Hermin

Alc. de la Hermin Nombra m. Dho. Senor
 de comun acuerdo a matheo sanchez Priola y a
 Juan Salan Propo

Nombra m. Dho. Senor
 a Miguel Hernandez Alor, y Sebastian Garcia
 Alaral

Alc. de la Hermin y Alca. de la Cañal

Nombra m. Dho. Senor
 a Pedro Rinaldo y Pedro Ruiz

Con Chusca en este Nombro
 mienro y propueta de las paxas de
 Luinia que se de servir en los empleos en Dho
 por un año de Nabentary de siendo los du
 Jero en el. Inclusos lo que sean allado ma s
 a proposito por todas Circunancias sin ligaz.
 e parentesco Como no sea muy distantes y sin
 que concurren las Excepciones y el rucos.



Ciente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTI
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y UN

[Faint handwritten text, likely the body of a petition or decree, mentioning 'Ley de... Rey' and 'Corte de...']

segundo se

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



la Puebla de la Calhada a veinte



SELLO CUARTO, VEINTEMA
RAVEGIA AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el D. J. de mil de setenta y uno
Luzmia y Noam. de la ^{ca} condesima de Prada
xador Personero y fado. Juan Ramos de los curas
Parrocho de la ^{ca} Inica de, estando en el punto de
dia por ante el D. J. Inico de los curas de Prada
con el comun acuerdo al nombram. de los super
que de la vez. han de servir los empleos y mayordomias
de las Indias que se anexan en esta Comprehension de
que son Patronos, con el privilegio para que los
serban y especifam. en el punto de la vez de mil
de setenta y dos que se cuenta en la forma siguiente
por el ^{no} may. de setenta y uno

Para cada empleo nombraron de los señores de comun
acuerdo a los que los años anteriores Juan Lucas
Gaitan.

De señores

Para cada mayordomia de los empleos nombraron
de los señores de comun acuerdo a los que los años anteriores

De Hospicio

Para en cada mayordomia de los señores de comun
acuerdo a los que los años anteriores Juan Lucas

De los naturales

Para en cada mayordomia de los señores de comun
acuerdo a los que los años anteriores Juan Lucas

D. S. P. Hojilins

Para emanar y confirmacion de la continuacion de su nombre
en el dho. Reino de Navarra

D. S. P. Triago

La Villa como Patrona

D. S. P. de la encarnacion

Por may. de la soberana Magest. de Castilla
y de Navarra en el dho. Reino de Navarra

D. S. P. de la comp.

En embargo de que en el Nombre de la Real Cauda de
muchos años se ha parte de los may. en otros Reynos
yendo el Principio de se avia de se le permitia de su
may. de que la Hermita en donde existencia se
ha fabricada en piedras de la r. en la que se be
nexaba San Sebastian con Pal. de la r. de que
exyendo qual m. Patrona de la r. y por la que
de la facilidad el terreno se debe a una que
disputa para su ben. a una r. y de
la que se toma en vacantes hermitaños como
patrona evampado en los dho. reinos
en muchos años se ha parte de los dho. señores
de que se ha de continuar la particula de borion
que tiene por su ben. de la r. de Navarra
y de la r. de Navarra de la r. de Navarra y con
las facultades necesarias nombrando los
señores por su may. de su en el venidens
año al señor don. Alonso que
los actualmente Personero de su comun



Quin debedan su respectiva cuenta Conchudo el
año de su mayor edad.

Teniese errado su malicia en dho señores Invenido Nom
gram^{te} se comen itucido que firmaron, se que lo
el 27 de mayo =

Monso Lopez
Beaxano

J^{no} Juan Ramon

Matheo Sanchez

de Solis

Pompeyo

Miguel Sibba

Sancho Gonzalez

Andres Gonzalez

Andres Romexo

Antonio

Manuel Gal

Vitor



DELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y CINCO

El día de...

El Sr. D. ...
Don ...

A. M. de ...

El ...

...

...

...